



0000150
CIENTO CINCUENTA

Santiago, diez de diciembre de dos mil veinticinco.

A fojas 147, téngase por acompañado, sin perjuicio de lo que se resolverá.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, para el examen de admisión a trámite del requerimiento de inaplicabilidad deducido debe verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 79 y 80 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal Constitucional, con relación al artículo 82 de la misma ley;

2°. Que, en tal mérito, y teniendo presente lo señalado a fojas 7 y 8, la parte requirente no ha cumplido en forma la exigencia dispuesta por el referido artículo 79, toda vez que no ha acompañado un certificado expedido por el tribunal en el que actualmente se sustancia la gestión pendiente invocada y que dé cuenta íntegramente de todas las partes concernidas, de sus apoderados y domicilios respectivos, así como de su actual y preciso estado de tramitación;

3°. Que, no obstante lo señalado, el inciso segundo del artículo 82 de la ley orgánica constitucional de este tribunal dispone que “... *tratándose de defectos de forma o de la omisión de antecedentes que debían acompañarse, el Tribunal, en la misma resolución a que se refiere el inciso anterior, otorgará a los interesados un plazo de tres días para que subsanen aquéllos o completen éstos. Si así no lo hacen, el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales*”.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93 incisos primero, N° 6°, y undécimo de la Constitución Política y en los preceptos citados y pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE: Que no se admite a tramitación el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1, sin perjuicio de conferir al requirente



0000151
CIENTO CINCUENTA Y UNO

un plazo de tres días para subsanar los defectos de que adolece; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese.

Rol N° 17.188-25-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario abogado (i) del Tribunal Constitucional.



B667EF92-C1C3-46F3-9FA8-107EB890F305

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.